

NORMAS GENERALES DE COMPETICION PARA LA TEMPORADA 2.006

La Federación de Colombicultura de la Región de Murcia, por delegación ejerce funciones públicas de carácter administrativo, siendo la única competente para calificar y autorizar las competiciones oficiales de colombicultura, así como promover el deporte de competición regional y nacional, tramitar las licencias federativas y ejercer la potestad disciplinaria deportiva.

La organización de las competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico corresponde a las federaciones deportivas de la Región de Murcia o por encomienda o autorización de éstas a los clubes deportivos, instituciones públicas y otras entidades privadas de carácter social, cultural o comercial.

Los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Federación de Colombicultura y tendrán la consideración de clubes deportivos las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar inscritos como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia y estén inscritos en la Federación.

La integración de las personas físicas en las federaciones deportivas se producirá mediante la expedición de la correspondiente licencia federativa a través de la Sociedad o club deportivo correspondiente, siendo requisito necesario para la participación en competiciones federadas oficiales.

Las presentes Normas tienen por objeto regular la promoción, concesión y ordenación de las competiciones oficiales, planificando y adoptando las medidas que garanticen las actividades deportivas de la Federación de Colombicultura en igualdad de condiciones y oportunidades para todos los Clubes y deportistas y propiciando y facilitando el acceso de todos a la práctica del deporte federado y son de aplicación para la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia, para las Sociedades de Colombicultura, Deportistas, Árbitros, Jueces y demás Estamentos dependientes de la Federación.

DE LOS CAMPEONATOS

ARTICULO 1.-

a) Las competiciones deportivas se clasifican en:

1- OFICIALES. Las calificadas como tales por las Federación de Colombicultura de la Región de Murcia en el calendario anual correspondiente.

Tendrán la consideración de campeonatos oficiales los campeonatos que se indican:

CAMPEONATO REGIONAL. Participaran los palomos clasificados en los Campeonatos Intercomarcales u otros, en la cantidad y forma que determine la Planificación Deportiva.

CAMPEONATO INTERCOMARCAL. Participaran los palomos clasificados en los Campeonatos Comarcales y Especiales en la cantidad y forma que determine la Planificación Deportiva.

CAMPEONATO COMARCAL. Participaran los palomos clasificados en los Campeonatos Locales y los que inscriba la Sociedad organizadora en la cantidad y forma que determine la Planificación Deportiva.

También tendrán la consideración de Campeonato Oficial:

CAMPEONATO ESPECIAL. Cuando las pruebas sean clasificatorias para los Intercomarcales en la cantidad y forma que determine la Planificación Deportiva.

CAMPEONATO LOCAL. Cuando las pruebas sean clasificatorias para los Campeonatos Comarcales en la cantidad y forma que determine la Planificación Deportiva

2- NO OFICIALES. Las que no cumpliendo alguno de los requisitos precisos para ser consideradas como oficiales, sean objeto de reconocimiento u organización por las respectivas federaciones regionales.

Tendrán la consideración de campeonatos NO OFICIALES los campeonatos que organicen las Sociedades y que hayan sido comunicados por escrito a la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia, mediante presentación en la misma del impreso de PLANIFICACION DEPORTIVA SOCIEDADES (anexo 1)

b) Por su ámbito territorial se clasificaran en:

INTERNACIONALES

NACIONAL

REGIONAL O AUTONOMICA.

INTERCOMARCAL, cuando afecte a dos o más comarcas.

COMARCAL cuando afecte a dos o más localidades.

LOCAL cuando afecte a una localidad.

ARTICULO 2.-

a) Los programas de los Campeonatos, al objeto de facilitar y proteger los derechos de los participantes, se confeccionarán de acuerdo con las instrucciones de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia, haciéndose responsable del incumplimiento de estas normas la sociedad organizadora.

b) Los campeonatos solamente pueden ser organizados por Sociedades de Colombicultura constituidas legalmente e inscritas en la Federación, en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Dirección General de Deportes, así como estar al corriente en los pagos con la Federación, no estar sancionada para dicho fin y cumplir los requisitos que en la Planificación Deportiva se establezcan

c) Se indicarán obligatoriamente en los programas de todos los Campeonatos, las fechas, premios, inscripción y el número mínimo y máximo de palomos que participaran en el Campeonato, para conocimiento de todos.

d) Es obligatorio comunicar a la Federación y exponerlo en el Tablon de Anuncios de la Sociedad, el programa de todos los Campeonatos Oficiales (Comarcales, Ligas-Inter, Liga-Regional y Especiales).

e) Todos los campeonatos, tengan la categoría que sea, deberán estar autorizados por la Federación y deberán ser dirigidos por Arbitros Federados inscritos en el Colegio de Árbitros de la Federación.

f) Todos los Campeonatos oficiales serán arbitrados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Federación Española de Colombicultura, salvo en aquellos que en la Planificación Deportiva se determine otra cosa.

ARTICULO 3.-

a) No se podrá utilizar los símbolos o escudos de la Federación, sin la autorización de la misma.

b) En principio, están autorizados a utilizar el escudo de la Federación, las Sociedades que organicen campeonatos oficiales y no oficiales que cumplan los requisitos que se establecen en estas normas.

c) El escudo a utilizar y nombre de la Federación son los que se indican a continuación:



ARTICULO 4.

a) Las fechas de celebración de los Campeonatos oficiales y los días en que se efectúen las sueltas serán señalados por la Junta Directiva de la Federación.

b) Cuando en alguna zona, por razones de proximidad o por necesidad arbitral, sea necesario se cambiará los días de suelta de la Sociedad que corresponda, previa citación de las Sociedades afectadas

c) El día de la final de Campeonato Regional no se celebrará ningún campeonato oficial.

ARTICULO 5.-

a) Las tarjetas de los Campeonatos Oficiales irán numeradas y selladas, siendo las únicas que se entregará por la Sociedad a los participantes.

b) El mínimo y máximo de palomos de los Campeonatos será el que se establezca en la planificación deportiva.

ARTICULO 6.-

Para la participación en las competiciones deportivas, sean oficiales o no oficiales, será necesario estar en posesión de la licencia federativa del año en vigor.

DE LOS PALOMOS

ARTICULO 7.-

No podrá tomar parte en los Campeonatos ningún palomo que no vaya debidamente anillado y pintado de acuerdo con las normas, así como estar en perfectas condiciones higiénico-sanitarias.

En caso contrario, el árbitro procederá a su retirada.

ARTICULO 8.-

a) La denominación de los palomos no tendrá palabras injuriantes, ofensivas o que puedan herir la sensibilidad de las personas.

b) Los palomos no podrán cambiarse de nombre, una vez iniciada la fase de clasificación.

Es decir, los palomos deberán llevar el mismo nombre con el que se clasificaron.

ARTICULO 9.-

a) Cuando un palomo clasificado para un Campeonato sea traspasado o cedido a otro propietario, se deberá comunicar a esta Federación, antes del comienzo del Campeonato, (Anexo 2) siendo esta la única competente para realizar el cambio de propietario.

b) Una vez comenzado el campeonato no podrá cambiarse de propietario el palomo.

ARTICULO 10.- RETIRADA PALOMOS

a) Queda prohibido retirar palomos en todos los Campeonatos Oficiales, quedando inhabilitado el PALOMO retirado por un año para participar en competiciones oficiales.

b) Cuando un palomo no pueda participar, por lesión o enfermedad, y vaya a ser retirado deberá ser mostrado físicamente al Arbitro y Presidente de la Sociedad o Delegado Federativo, antes del comienzo de la prueba en la que deja de participar, no existiendo otro medio de prueba (No se admitiran certificados veterinarios posteriormente). En este caso deberá estar 30 días sin poder participar en competiciones oficiales.

c) La inhabilitación, ya sea de un año o 30 días, empezará a contar desde el día siguiente a la finalización del Campeonato donde se efectuó la retirada

d) Los palomos no presentados, por el motivo que sea, a alguna prueba de los Campeonatos no tendrán derecho a los premios del día final.

e) Los palomos que se clasifiquen para un Campeonato Oficial, incluidos los de los Especiales, Campeones y Mejor del Día del Regional del año anterior, deberán participar obligatoriamente en el mismo, aplicándoseles lo indicado anteriormente.

f) Cualquier cambio de palomos o sustitución, deberá ser comunicado a la Federación por el propietario del palomo retirado, siendo esta la que autorice al palomo reserva a participar.

g) Cualquier palomo que se clasifique y sea sustituido por el reserva, quedará inhabilitado para participar en Competiciones oficiales durante un año, salvo que se den las circunstancias del punto b, de este artículo.

g) Si algún palomo reserva participase en un Campeonato sin la autorización de la Federación quedará descalificado del campeonato en este participando.

h) La inhabilitación de los palomos retirados es ejecutiva y efectiva desde el momento que lo retira, siendo responsabilidad del propietario la participación en otros campeonatos, ya que se procederá a su descalificación cuando se tenga conocimiento.

i) Cuando un palomo clasificado para un Campeonato de la siguiente fase o de la temporada siguiente, sea retirado, perderá su derecho a la plaza obtenida, si el periodo de la sanción coincide con el inicio (acoplamiento) del Campeonato para el que está clasificado.

j) Los árbitros, cuando se retiren palomos, indicarán en las incidencias del acta la retirada y el motivo de la misma.

Al final del Campeonato cumplimentarán el Anexo 5 con todos los palomos retirados.

DE LOS RESERVAS y SORTEOS

ARTICULO 11.-

Todos los Campeonatos oficiales de la Federación tendrán 2 reservas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Al objeto de definir a los reservas, se entiende que el último reserva es o son todos aquellos que estén empatados en un puesto con los mismos puntos y siempre que ese puesto este reconocido como reserva, ya que todos los palomos empatados tienen el mismo puesto por derecho propio y no por derecho de reserva, pero por sorteo se asigna el orden preferente en dicho puesto.

b) Cuando termine un campeonato que dé lugar a plazas clasificatorias para un Campeonato oficial, la clasificación se hará siempre teniendo en cuenta que los palomos que ocupan plaza clasificatoria, incluido el reserva, estén participando en la última suelta. En el caso que alguno de los palomos clasificados para el siguiente campeonato oficial no esté localizado en ese momento, por estar perdido o muerto, no se tendrán en cuenta en el momento de asignar el orden clasificatorio, al objeto de evitar que se pierdan plazas clasificatorias.

Para ello el árbitro hará constar esta circunstancia en el Acta, así como comunicar a todos los propietarios afectados esta circunstancia, ya que en el caso de aparecer si tendría derecho a su plaza. Esto no afectará en ningún caso a los premios y trofeos.

ARTICULO 12 .-

a) Los palomos que estando clasificados para un campeonato, participen en otros que den derecho a la clasificación de un campeonato de la misma categoría, no ocuparán plaza clasificatoria, optando solamente al premio, participando obligatoriamente por la plaza obtenida primeramente.

b) Cuando un palomo que esté participando en un campeonato comarcal, obtenga clasificación por ser el reserva de otro campeonato, y posteriormente obtenga la clasificación en el Comarcal, podrá elegir en el plazo de 48 horas, por cual quiere participar. De no hacerlo se le asignará el puesto de reserva.

En este caso, el orden clasificatorio del campeonato elegido se extenderá en una plaza, excluyendo a este.

c) Cuando un palomo clasificado, obtenga plaza posteriormente por ser el reserva de otro campeonato, participará obligatoriamente por la plaza por la que estaba primeramente clasificado.

En este caso, el orden clasificatorio del campeonato elegido se extenderá en una plaza, excluyendo a este.

ARTICULO 13.-

a) Cuando se efectúe un sorteo, en cualquier Campeonato, para decidir un orden clasificatorio o algún premio, entre los palomos empatados en un mismo puesto, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

- 1) Los árbitros recogerán las tarjetas de la pizarra de todos los palomos empatados.
- 2) Elaboraran tantas papeletas de elección, como palomos empatados hayan.

3) En las papeletas de elección se anotará los números de orden clasificatorio que entran en el sorteo o si hay menos premios dejarán en blanco las que correspondan.

4) Mezclando las tarjetas irán extrayendo al azar, una a una, ofreciendo al propietario de la tarjeta extraída una papeleta de elección, que deberá mostrar públicamente con el orden extraído y que deberán anotar los arbitros por si hubiera alguna pérdida o deterioro (ya que al permitirse el cambio posteriormente podría haber sido permutada con otro palomo).

5) Terminado el reparto y públicamente, se irá llamando al propietario que tenga la papeleta correspondiente al primer orden clasificatorio y así sucesivamente. La papeleta con el nombre del palomo apuntado en la misma quedará en poder de los árbitros y lo anotarán en su puesto correspondiente en el Acta Final.

6) Una vez anotado en el acta no podrá ser variado el orden asignado.

b) Se permite cambiar el orden obtenido entre los palomos participantes en un sorteo. Por eso la entrega de las papeletas con el orden se presentarán una vez entregadas todas.

DE LOS PALOMAS DE SUELTA

ARTICULO 14.-

Las Sociedades organizadoras de los Campeonatos oficiales seleccionarán las palomas de las sueltas, a excepción de aquellos que en la planificación deportiva indique que lo hará la Federación, exponiendo antes de la 1ª suelta la lista con las palomas que se soltarán en cada una de las sueltas y las reservas correspondientes

ARTICULO 15. -

Todas las palomas de las sueltas deberán ir debidamente anilladas y el propietario será portador de la correspondiente Chapa de Propiedad, que deberá mostrar al Árbitro y Presidente de la Sociedad

DE LA ORGANIZACIÓN DE CAMPEONATOS

ARTICULO 16. -

Las Sociedades que en la temporada anterior, suspendan un Campeonato Oficial que tengan concedido, por el motivo que sea, no podrán realizarlo en la temporada siguiente

ARTICULO 17. -

Las Sociedades limítrofes a una Sociedad organizadora de un Campeonato Comarcal, Intercomarcal o Regional, no podrán efectuar sueltas que puedan entorpecer el desarrollo del Campeonato, prohibiendo a sus socios y cazaderos cualquier tipo de suelta o entrenamiento.

ARTICULO 18.-

En los campeonatos oficiales se clasifican los palomos que se indiquen en la planificación deportiva.

ARTICULO 19.-

a) El máximo y mínimo de palomos participantes en un Campeonato Oficial, será el que se fije en la Planificación Deportiva.

b) Los palomos clasificados en especiales y los Campeones Intercomarcales, Regional y Nacional, cuando participen en Comarcales o Especiales, lo harán dentro del cupo máximo, no pudiéndose superar por este motivo.

ARTICULO 20.- RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

a) Los árbitros y Sociedades son los responsables y garantes de que se cumplan las normas deportivas de los Campeonatos que dirigen u organizan.

b) El Presidente de la Sociedad, en representación de esta, comprobará que se cumplen todos los requisitos, normas e instrucciones de la Federación, indicando a los árbitros cualquier anomalía que detecte para que la subsane o anote en el acta correspondiente.

c) El Presidente de la Sociedad deberá comprobar la veracidad de todas las actas de los campeonatos y firmarlas para su validez.

d) Los árbitros de un campeonato, tanto el principal como los ayudantes, son los responsables de asignar las puntuaciones y establecer la clasificación final, consignando en las actas cualquier incidencia que ocurra en la suelta.

e) Ningún participante podrá participar en la manipulación de puntuaciones para predeterminar no deportivamente los resultados.

f) La manipulación o falsedad de los puntos de una suelta, aunque sea para igualar palomos para un puesto determinado para facilitar los cambios no permitidos o variar fraudulentamente la clasificación final de un campeonato, supondrá:

- 1- A la Sociedad organizadora la inhabilitación por 1 año para organizar Campeonatos oficiales.
- 2- A los árbitros, la inhabilitación para arbitrar o dirigir cualquier tipo de campeonato oficial o no oficial en las Sociedades integradas en esta Federación.
- 3- A los propietarios y palomos que voluntariamente hayan participado en los cambios y manipulación de la clasificación, estén o no clasificados, la inhabilitación por 1 año para participar en competición oficial.
En este caso las plazas clasificatorias pasaran a los que correspondan.

ARTICULO 21.-

a) Todos los Campeones Intercomarcales, Regional y el Campeón Nacional más el 2ª y 3ª clasificados del Nacional o los que correspondan en su momento (que se clasifican directamente para el Nacional del año siguiente), cuando pertenezcan a esta Federación, tienen derecho a participar en los Campeonatos de menor rango que se celebren, previo pago de la inscripción correspondiente y comunicación por escrito a la Federación, antes de 30 días del comienzo del campeonato al que quieran asistir, no teniendo derecho en caso de no cumplir este plazo.

b) Los Campeones Intercomarcales que participen en un Comarcal, no ocuparán plaza para el Intercomarcal, ya que la tiene reservada por lo que solo optarán al premio.

c) El Campeón Regional cuando participe en un Comarcal, si ocupará plaza clasificatoria para el Intercomarcal, pero no de este para el Regional por que ya la tiene reservada y solo opta al premio.

d) El Campeón Nacional, más el 2ª y 3ª clasificados del Nacional, cuando participe en un Comarcal, si ocupará plaza clasificatoria para el Intercomarcal y el Regional pero no de este para el Nacional por que ya la tiene reservada y solo optarán a los premios.

e) Los palomos que se clasifiquen para un Campeonato por la plaza que dejan estos palomos Campeones que se indican en este artículo, solamente tendrán derecho a la clasificación y no al premio.

f) La Federación asignará los Campeonatos en que participarán.

DE LOS ACOPLAMIENTOS

ARTICULO 22.-

a) La prueba de acoplamiento consistirá en PRESENTAR obligatoriamente, antes de la suelta de acoplamiento, en la SEDE LA SOCIEDAD el Palomo, la Chapa de propiedad del palomo, la Licencia y Tarjeta del Campeonato.

b) Quien no cumpla con este requisito no podrá participar, siendo descalificado y retirado del campeonato.

DE LA PRESENTACIÓN DE CHAPAS DE PROPIEDAD Y LICENCIAS

ARTICULO 23 .

a) Solo participarán en los Campeonatos los palomos cuyos propietarios hayan presentado antes de la primera prueba la chapa de propiedad y la licencia en vigor, sin ningún tipo de excepción.

b) Terminada la 1ª prueba, los árbitros retirarán y entregarán en la Federación, las tarjetas de los palomos que no hayan cumplido con los requisitos indicados en el punto a- de este artículo, es decir, a los que les falte presentar la chapa o licencia e indicarán en la misma el motivo de la retirada.

c) En el acta de la suelta, en el apartado de puntos de los palomos que no hayan presentado la chapa o licencia, el arbitro indicará RETIRADO y en las incidencias pondrá el motivo (chapa o licencia)

d) El mismo día de la 1ª suelta, los árbitros entregarán en la Federación el Acta de Inicio, Acta de la Suelta y Tarjetas retiradas.

DE LOS CAMPEONATOS COMARCALES

ARTICULO 24.-

a) Para poder organizar un Campeonato Comarcal, la Sociedad solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1- Tener como mínimo 20 licencias emitidas por la Federación a través de la Sociedad solicitante en la temporada anterior.
- 2- Estar al corriente en las cuotas y pagos establecidas por la Federación.
- 3- No estar sancionada para dicho fin.
- 4- Estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas.

- 5- Tener palomas para la celebración de las sueltas, así como transmisor para la paloma.

ARTICULO 25.-

Antes del inicio de la 3ª prueba puntuable los propietarios podrán cambiar los palomos que se hayan lesionado, perdido o descalificado por el árbitro por otro palomo de su propiedad, que no podrá llevar el mismo nombre, siéndole de aplicación lo indicado en el artículo 11.

ARTICULO 26.-

a) Los Campeonatos Comarcales del primer turno, es decir, los que se celebran durante el mes de Enero, no tendrán reserva de plazas, siendo la Sociedad organizadora la que admita todas las inscripciones, a excepción de los Campeones Intercomarcales, Regional y Nacional cuando soliciten participar en el comarcal de acuerdo con lo indicaciones establecidas en el artículo 21.

b) Los Campeonatos Comarcales del segundo turno, que se celebran durante el mes de Febrero, tendrán una reserva de 30 palomos para distribuir por la Federación entre las Sociedades solicitantes y la inscripción por palomo será la que se determine en la planificación deportiva, no pudiéndose variar en ningún caso.

c) La Federación distribuirá las plazas reservadas por:

- 1- En primer lugar, los palomos clasificados en los Campeonatos Locales.
- 2- En segunda lugar, distribuirá las plazas que queden, proporcionalmente al número de licencias obtenidas por cada Sociedad en la temporada anterior.

d) Todas las Sociedades que deseen reservar plazas para los Comarcales deberán presentar la solicitud de Reserva de Plazas que en su momento se facilitará y abonar la inscripción correspondiente dentro de los plazos establecidos por la Federación.

ARTICULO 27.-

El precio de las inscripciones de los Comarcales de Enero será libre, es decir, podrán aumentar la inscripción mínimo establecida en la planificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.

ARTICULO 28.-

Las inscripciones de los Campeonatos Comarcales de Febrero no se podrán variar, siendo su importe el establecido en la programación deportiva.

ARTICULO 29.-

a) Los Campeonatos Comarcales serán arbitrados por 2 árbitros y se puntuará en tierra y aire.

b) Para la clasificación de los palomos por regularidad en los Comarcales se efectuarán 6 pruebas puntuables, que deberán terminar en las fechas previstas

ARTICULO 30.-

a) La selección de las Sociedades organizadoras de los Campeonatos Comarcales se efectuará de la siguiente manera:

- 1- Las Sociedades que en la temporada hayan suspendido un Campeonato Comarcal, no podrán realizarlo en la siguiente.
- 2- Las Sociedades que en el año anterior, habiendo solicitado la organización de un Campeonato Comarcal y quedase de reserva (solo el reserva indicado en la Planificación del año anterior), tendrá derecho a organizarlo este año, siempre que reúna los requisitos exigidos en su momento.
- 3- La Junta Directiva de la Federación, una vez aplicado las normas anteriores, propondrá por zonas y de acuerdo con las normas de concesión de concursos de las zonas, las solicitudes de los Comarcales.

ARTICULO 31.-

En caso de suspensión de algún Campeonato Comarcal y que sea imposible realizarlo por alguna otra Sociedad, ya sea reserva o no, los palomos adjudicados al mismo, serán sorteados entre los palomos clasificados en los restantes comarcales, empezando por los palomos de cada comarcal siguientes al último clasificado y así sucesivamente, previo pago de la cantidad correspondiente de cada palomo.

DE LOS CAMPEONATOS INTERCOMARCALES

ARTICULO 32.-

a) Para poder organizar un Campeonato Intercomarcal, la Sociedad solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1- Tener como mínimo 30 licencias emitidas por la Federación a través de la Sociedad solicitante en la temporada anterior.
- 2- Estar al corriente en las cuotas y pagos establecidas por la Federación.
- 3- No estar sancionada para dicho fin.
- 4- Estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas.

b) No haber organizado un Campeonato Intercomarcal en los 2 años anteriores.

ARTICULO 33.-

La Sociedad organizadora de un Campeonato Intercomarcal, tendrá derecho a organizar una liguilla-comarcal, con la inscripción y premios libres, para clasificar los palomos que se asignen en la Planificación Deportiva, que se celebrará obligatoriamente al mismo tiempo que los comarcales de Febrero, con las mismas normas que los campeonatos comarcales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.

ARTICULO 34.-

Los palomos que no se presenten a la prueba de acoplamiento o que el propietario no haya presentado la chapa de propiedad o licencia en el plazo establecido, cuando sean palomos de los Especiales del año anterior o cuando corresponda, serán descalificados, siendo sustituidos por el reserva correspondiente.

ARTICULO 35.-

La fecha límite para sustituir palomos en los Intercomarcales es antes del comienzo de la 1ª prueba, no siendo sustituidos por el reserva a partir de la misma.

ARTICULO 36.-

a) El palomo que resulte Campeón Intercomarcal participará gratuitamente en el Campeonato Intercomarcal del año próximo.

b) Los Campeones Intercomarcales serán asignados al Intercomarcal de su zona.

ARTICULO 37.-

Para la clasificación de los palomos por regularidad en los Campeonatos intercomarcales se efectuarán 7 pruebas puntuables.

ARTICULO 38.-

a) La selección de las sociedades organizadoras de campeonatos los 6 intercomarcales se efectuará de la siguiente manera:

- 1- La Junta Directiva de la Federación, una vez aplicada las normas anteriores, propondrá por zonas y de acuerdo con las normas de concesión de Campeonatos de las zonas, las solicitudes de los Intercomarcales.
- 2- La Junta Directiva de la Federación, propondrá como mínimo 2 sociedades por zona.
- 3- Entre las Sociedades propuestas por la Federación, se elegirá por la Asamblea General la Sociedad organizadora.

b) El 7º intercomarcal será elegido entre las Sociedades que soliciten Intercomarcal en la temporada correspondiente y que haya quedado de reserva en la ZONA que se elegirá por sorteo, que se efectuará cada año, excluyendo las zonas que ya hubieran hecho este Intercomarcal en los años anteriores, hasta cumplimentar todas las zonas.

DEL CAMPEONATO REGIONAL

ARTICULO 39.-

a) Para poder organizar el Campeonato Regional, la Sociedad solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1- Tener como mínimo 35 licencias emitidas por la Federación a través de la Sociedad solicitante en la temporada anterior.
- 2- Estar al corriente en las cuotas y pagos establecidas por la Federación.
- 3- No estar sancionada para dicho fin.
- 4- Estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas.

b) No haber organizado el Campeonato Regional en los 4 años anteriores.

ARTICULO 40.-

La Sociedad organizadora del Campeonato Regional, tendrá derecho a organizar una liguilla – comarcal, con la inscripción y premios libres, para clasificar los palomos que se asignen en la Planificación Deportiva, que se celebrará obligatoriamente al mismo tiempo que los Intercomarcales, con las mismas normas que los campeonatos comarcales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.

ARTICULO 41.-

a) En el campeonato Regional solo habrá un Campeón, efectuándose sorteo en caso de empate para decidir el orden clasificatorio.

b) El palomo que resulte Campeón Regional participará gratuitamente en el Campeonato Regional del año próximo.

c) Los 5 primeros clasificados en la suelta del día final del Campeonato Regional (en caso de empate se efectuara sorteo) participarán gratuitamente en los Intercomarcales del año siguiente.

ARTICULO 42.-

Para la clasificación de los palomos por regularidad en el Campeonato Regional se efectuarán 7 pruebas puntuables.

ARTICULO 43.-

a) Los palomos que no se presenten a la prueba de acoplamiento o que el propietario no haya presentado la chapa de propiedad o licencia en el plazo establecido (cuando corresponda), serán descalificados, siendo sustituidos por el reserva correspondiente.

b) La fecha límite para sustituir palomos en el Campeonato Regional es antes del comienzo de la 1ª prueba, no siendo sustituidos por el reserva a partir de la misma.

ARTICULO 44.-

LA ELECCION DE LA SOCIEDAD ORGANIZADORA DEL CAMPEONATO REGIONAL SERÁ EFECTUADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACION.

DE LOS CAMPEONATOS ESPECIALES

ARTICULO 45.-

a) Para poder organizar un Campeonato Especial, la Sociedad solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1- Tener como mínimo 20 licencias emitidas por la Federación a través de la Sociedad solicitante en la temporada anterior.
- 2- Estar al corriente en las cuotas y pagos establecidas por la Federación.
- 3- No estar sancionada para dicho fin.
- 4- Estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas.
- 5- Tener palomas para la celebración de las sueltas, así como transmisor para la paloma.
- 6- Las Sociedades organizadoras de los Campeonatos Especiales seleccionarán las palomas de las sueltas, indicando antes del comienzo del Campeonato las palomas que se soltarán en las mismas.

ARTICULO 46.-

a) Todos los concursos especiales, deberán:

- 1- Estar autorizados por la Federación.
- 2- Tener 2 árbitros federados para dirigir el Campeonato.
- 3- Presentar IMPRESO DE AUTORIZACIÓN con todos los datos referentes al concurso como mínimo 15 días antes del comienzo. (Anexo 4).
- 4- Deberán celebrarse una vez que hayan comenzado los Campeonatos Intercomarcales y terminar antes del 15 de Julio.

ARTICULO 47.-

Los palomos clasificados en los Concursos Especiales del año anterior, podrán participar en los Comarcales, pero no ocuparán plaza clasificatoria para participar en los intercomarcales, de acuerdo con las indicaciones del artículo 19.

ARTICULO 48.-

El precio de las inscripciones de los Campeonatos Especiales será libre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.

ARTICULO 49.-

La designación de los árbitros de los Especiales se hará de la misma forma que en los comarcales.

ARTICULO 50.-

a) Los dueños de los palomos clasificados en los Especiales, deberán presentar en la Federación, antes del día 15 de Febrero del año siguiente, la chapa de propiedad y licencia y cumplimentar la tarjeta para el Intercomarcal que le haya correspondido.

Los que no lo hagan perderán su derecho y pasará al reserva correspondiente.

ARTICULO 51.-

a) Los Campeonatos Especiales serán arbitrados por 2 ó mas árbitros y se puntuará en tierra y aire.

b) Para la clasificación de los palomos por regularidad en los Especiales se efectuarán 6 o 7 pruebas puntuables, que deberán terminar en las fechas previstas

DE LA CONCESION PLAZAS ESPECIALES

ARTICULO 52.-

a) Se repartirán las plazas que correspondan, proporcionalmente al número de licencias obtenidas por cada Sociedad en la temporada anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1- Se adjudicará 1 plaza a cada Sociedad solicitante, a excepción del Especial Tico Medina que se adjudican 5 plazas.
- 2- Las restantes plazas se distribuirán proporcionalmente.
- 3- En primer lugar se publicará la LISTA PROVISIONAL de los Concursos Especiales, con indicación del número de palomos que le corresponden a cada Sociedad, una vez efectuada la distribución.
- 4- Desde la publicación de la Lista provisional, hasta el día que se indique, las Sociedades podrán alegar o reclamar posibles omisiones o errores.
- 5- Vistas las reclamaciones o alegaciones, se procederá a publicar la Lista definitiva de las plazas que corresponden a cada Sociedad solicitante.

b) Las Sociedades que consideren, a la vista de los palomos concedidos, deseen menos plazas de las concedidas, deberán comunicarlo en el plazo de las alegaciones, al objeto de que las posibles renunciaciones sean distribuidas entre las demás, evitando la pérdida de las plazas.

c) Las Sociedades que consideren que no van a realizar el Especial a la vista de los palomos concedidos deberán comunicarlo en el plazo de las alegaciones, al objeto de que las posibles renunciaciones sean distribuidas entre las demás, evitando la pérdida de las plazas

d) Si posteriormente alguna Sociedad renuncia parcial o totalmente o no realiza el Especial le será de aplicación el artículo 16 de estas normas.

ARTICULO 53 .-

a) Los palomos clasificados en estos Especiales, así como los 5 palomos clasificados como Mejor del último Día del Regional serán asignados por SORTEO a los Intercomarcales del año siguiente, a excepción de los Especiales que coincidan con las Sociedades organizadoras de los Inter, que se asignarán a estas.

Esto es así, ya que la gran cantidad de palomos hacen imposible asignarlos por zonas o teniendo en cuenta el Comarcal que podría haber organizado la Sociedad.

b) El sorteo, será publico y tendrá lugar de la siguiente manera:

- 1- Se fijará un día y una hora.
- 2- El Presidente de la Sociedad o persona en quien delegue, según el orden que obtengan en el sorteo, elegirán el Intercomarcal que designa para que vayan todos los palomos clasificados en su Especial, siempre que dicha asignación no supere el máximo del Intercomarcal. En este caso, la diferencia deberá ser asignada a otro Intercomarcal.
- 3- Cuando un Especial deba asignar sus palomos a más de un Intercomarcal, se tendrá en cuenta que se harán por el orden de clasificación en el Especial:

Ejemplo: 1 especial con 5 palomos, que asigna 3 palomos a un Inter y 2 a otro. Al primer inter que indique irán los 3 primeros clasificados y al segundo los 2 últimos. De esta manera se comunicará a los propietarios, ya que después entre ellos pueden cambiarlo.

c) El sorteo se hará de la siguiente manera:

- 1- Se elaborará una lista con los Especiales y los 5 palomos Mejores del día del Regional del año anterior y los 5 palomos del Tico Medina, que estará numerada, de la que previamente se habrán excluido los Especiales que coincidan con las Sociedades organizadoras de los Inter, que se asignarán a estas.
- 2- Posteriormente se elegirá por sorteo un número y a partir de este, se irá llamando, uno a uno, a los componentes de la lista que sacarán el ORDEN DE ELECCION.

Las Sociedades o propietarios que no estén presentes no sacarán el orden, quedando para el final.

- 3- Finalizada la extracción del orden, se irá llamando del primero al último, que deberán OBLIGATORIAMENTE tener decidido ya su elección.
- 4- Las Sociedades organizadoras de los Especiales o propietarios de los palomos indicados en el punto 1 de este artículo, que no acudan a este sorteo o que por el motivo que sea no efectúen su selección, pasarán al sorteo que se efectuará al final para asignar los últimos palomos.
- 5- Si en el transcurso del sorteo o después de efectuado el llamamiento de una Sociedad o Propietario y estén

ausentes, deberán esperar al final para sacar el orden de elección o asignación al Intercomarcal.

- 6- Posteriormente, se procederá por sorteo directo a asignar las plazas a los Especiales o propietarios de los palomos que no hayan acudido al sorteo o que no se hayan decidido, de acuerdo con la disponibilidad que queden en cada uno de los Intercomarcales.

ARTICULO 54.-

e) Ninguna Sociedad podrá realizar 2 o más especiales, salvo aquella que organice el Tico Medina o cualquier otro Especial organizado por la Federación.

DE LOS CAMPEONATOS LOCALES

Estos campeonatos tienen como fin, el fomentar la participación en los Campeonatos oficiales, clasificándose los palomos que se asignen para participar en los Campeonatos Comarcales y no esperar a repartir las plazas para los comarcales de Febrero y conocer así el número de palomos que tienen ya asignados.

ARTICULO 55.-

Para poder organizar un Campeonato Local, la Sociedad solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1- Tener como mínimo 15 licencias emitidas por la Federación a través de la Sociedad solicitante.
- 2- Estar al corriente en las cuotas y pagos establecidas por la Federación.
- 3- No estar sancionada para dicho fin.
- 4- Estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas.
- 5- Tener palomas para la celebración de las sueltas, así como transmisor para la paloma.
- 6- No organizar un Campeonato Comarcal.
- 7- Presentar las Actas de Inicio, Actas de las Suelas y Acta Final en el mismo plazo que los Comarcales.

ARTICULO 56.-

Todos los campeonatos locales, deberán:

Estar autorizados por la Federación.
Presentar IMPRESO DE AUTORIZACIÓN con todos los datos referentes al concurso como mínimo 15 días antes del comienzo.
Deberán celebrarse durante los meses de Diciembre y Enero.

ARTICULO 57.-

Todas las plazas clasificatorias serán repartidas entre los Comarcales del mes Febrero
El número máximo de clasificados será de 5 palomos.

ARTICULO 58.-

Solo participarán en los Campeonatos los palomos cuyos propietarios hayan presentado antes de la primera prueba la chapa de propiedad y la licencia, sin ningún tipo de excepción.

El propietario que no cumpla con estos requisitos no podrá participar en el Campeonato correspondiente.

ARTICULO 59.-

El precio de las inscripciones de los Campeonatos Locales, así como el máximo y mínimo de palomos será libre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.

ARTICULO 60.-

Las Sociedades indicarán en la solicitud el precio de inscripción, fechas, premios y el número mínimo y máximo de palomos que participaran en el Campeonato, para conocimiento de todos y que no podrá ser variado en ningún momento.

ARTICULO 61.-

Los dueños de estos palomos clasificados podrán cambiar el palomo si lo desean, es decir, se concede la tarjeta para participar en los Comarcales al propietario del palomo, no pudiéndose traspasar la tarjeta a otra persona, sea por la circunstancia que sea, por lo que los palomos participantes en el Intercomarcal deberán estar a nombre del dueño que obtuvo la plaza.

Para ello, el propietario deberá presentarse en la Federación, antes del 15 de Enero, para cumplimentar la tarjeta para participar en el Comarcal asignado por la Federación en el mes de Febrero, aportando la chapa del palomo participante y la licencia en vigor.

ARTICULO 62.-

Los Campeonatos Locales podrán ser arbitrados por 1 o más árbitros, inscritos en la Federación, cuando sean más de uno se deberá puntuar en tierra y aire.

Para la clasificación de los palomos por regularidad en los Campeonatos Locales se efectuarán 6 o 7 pruebas puntuables.

DE LOS ARBITROS

ARTICULO 63.-

a) Los árbitros cumplimentarán y comprobarán obligatoriamente, toda la documentación necesaria para el desarrollo y control de los campeonatos, oficiales o no, y que son:

- 1- TARJETAS.
- 2- Comprobación de Chapas y Licencias.
- 3- Chapa de Propiedad de la paloma de la suelta.
- 4- Acta Inicial del Campeonato.
- 5- Acta de la Suelas.
- 6- Acta final del Campeonato.
- 7- Fichas Control de Puntuación.
- 8- Tarjetas Campeonato siguiente.

b) Entregar las Actas en la Federación el mismo día de la suelta. (Acta inicio junto con el acta de la 1ª suelta)

c) En el acta de inicio no figurará ningún palomo que no este debidamente anillado y el propietario no haya mostrado antes de la 1ª suelta la Chapa de Propiedad y Licencia Federativa en vigor, no pudiendo tomar parte en el Campeonato.

d) En todos los campeonatos o concursos, oficiales o no, las tarjetas, de la pizarra deberán estar cumplimentadas en su totalidad, es decir, constaran los siguientes datos:

- 1- Nombre del Palomo
- 2- Número de Anilla.
- 3- Pluma
- 4- Nombre completo del Propietario.
- 5- Licencia en vigor del propietario. En caso de peñas, deberá tener en cuenta lo indicado en el artículo 69.

e) La puntuación de las sueltas debe quedar elaborada el mismo día de la suelta, cumplimentado el Acta de la Suelta y puestas en las tarjetas de la pizarra.

f) Una vez hecha el Acta y puesta la puntuación en las tarjetas, las rectificaciones en caso de error aritmético o de cálculo, se COMUNICARA AL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN o COMITÉ, que una vez autorizado el cambio de puntuación se indicara en el Acta de la suelta siguiente y se rectificara en las tarjetas, comunicando esta circunstancia a todos los participantes por el walki al comienzo de la suelta.

Cuando el Juez Único o el Comité de Competición tomen alguna decisión, ya sea de oficio o por reclamación, se obrará de igual manera a lo indicado anteriormente.

g) Deben cantar los palomos en todas las paradas, en voz alta y clara, así como cualquier incidencia.

h) Deben cantar obligatoriamente, antes de soltarla, la ANILLA de la PALOMA de la suelta.

i) Los árbitros de los Campeonatos Oficiales, deben llevar obligatoriamente walki para su comunicación.

j) Los árbitros acudirán con tiempo suficiente a las sueltas:
1- A la prueba de acoplamiento y 1ª suelta deberán acudir 2 horas antes, para facilitar la presentación de chapas y licencias a los participantes.
2- A las demás 1 hora antes.

k) Deberán comprobar y custodiar la paloma de suelta, exigiendo la presentación de la chapa de propiedad de la misma. Si el árbitro fuera el propietario, deberá mostrarsela al Presidente de la Sociedad o Delegado Federativo obligatoriamente.

l) Los árbitros no permitirán que se utilice la frecuencia de los walkis para entorpecer el desarrollo correcto de la suelta. Cuando esto ocurra tendrá, otra frecuencia para comunicarse con los demás árbitros y delegados.

m) Cuando al final de la última suelta, algún participante presente reclamación verbal (que posteriormente debe ratificar por escrito), que afecte a los premios y plazas clasificatorias, el arbitro principal junto con el Presidente de la Sociedad, procederá a dejar en suspenso los premios, hasta que se resuelva la reclamación.

Si la clasificación no afecta a los premios o plazas clasificatorias, se pueden entregar los premios.

ARTICULO 64.-

a) Los árbitros deberán conocer e informar, cuando sea necesario, de los trámites del Seguro de Accidentes Obligatorio, reclamaciones, etc.

b) Los árbitros no podrán dirigir campeonatos, sean del tipo que sean, cuando participen palomos suyos, bien que vayan a su nombre o de socios o personas afines, sean o no familiares, que pueda dar a entender, por conocimiento general de que el palomo es suyo.

c) Podrán dirigir campeonatos que participen familiares, cuando se conozca notoriamente que los palomos no son de propiedad conjunta. En el caso contrario, no podrá dirigirlos.

d) Será el propio árbitro quien deberá comunicar esta circunstancia al Comité de Designación.

ARTICULO 65.-

Los árbitros no podrán cambiar palomos de propietario, sin la autorización de la Federación.

Cuando le comuniquen algún cambio de propietario, para el siguiente campeonato, deberán indicarles que presenten el impreso correspondiente (Anexo 2I) en la Federación.

DE LOS DEPORTISTAS

ARTICULO 66.-

Todos los deportistas deberán tener renovada la licencia de la temporada siguiente, antes del 25 de Diciembre del año en curso, por lo que deberán entregar en su Sociedad, antes del 10 de Diciembre, las cuotas y datos necesarios para su renovación.

ARTICULO 67.-

a) Los participantes en los Campeonatos, deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 23.

b) Deberá entregar antes del inicio de la suelta de Acoplamiento, la tarjeta del campeonato, la chapa de propiedad del palomo y la licencia federativa, todo junto, facilitando así la labor del árbitro, que comprobará todos los datos en el momento.

c) Los participantes en un Campeonato y los deportistas federados en general, no entorpecerán bajo ningún pretexto el desarrollo de las sueltas, ni tomarán decisiones que, puedan alterar la competición, ya sea en propiedades particulares, de su propiedad u otros motivos.

ARTICULO 68.-

Cuando un palomo clasificado para un Campeonato, sea traspasado o cedido a otro propietario, deberán comunicar a esta Federación dicho cambio, antes del acoplamiento del siguiente Campeonato, presentado el impreso Anexo II en la Federación, única competente para efectuar y autorizar el cambio.

Después del comienzo del campeonato no se podrá efectuar el cambio de propietario.

ARTICULO 69.-

Cuando una Peña de palomistas, inscriba un palomo en algún Campeonato, deberá indicar al dorso de la tarjeta los DNI y Nombre de los componentes y presentar la licencia de todos los miembros de la Peña.

ARTICULO 70.-

Los deportistas podrán dirigirse a los árbitros y miembros de la Comisión organizadora del Campeonato:

a) Cuando no estén de acuerdo con algo, debe hacerse por el participante la salvedad, bien durante la suelta o al finalizar esta, y si no queda satisfecho, podrá proceder de la siguiente manera:

b) Cuando solo quiera manifestar algo, Indicará al árbitro su protesta con la indicación de que la refleje en el Acta, para que este lo tenga en cuenta antes de elaborar el acta de puntuación.

c) Cuando reclame o denuncie, deberá presentar reclamación por escrito (Anexo 3) en 24 horas (48 horas si al día siguiente es festivo en la Federación), ante el Juez Único de Competición o Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

d) Es obligatorio que todos los participantes asistan a la última suelta de los Campeonatos a los efectos de reclamación teniendo en cuenta lo siguiente:

Si no se presenta reclamación al final de la suelta y antes de la entrega de premios, la reclamación solo tendrá efectos, en caso de prosperar, para las plazas clasificatorias pero no para el premio económico.

De las sociedades

ARTICULO 71.-

a) Los Presidentes de Sociedades son responsables directos de los Campeonatos que se organicen en su Sociedad, respondiendo de las infracciones a estas Normas que se puedan dar en el transcurso de algún Campeonato de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.

Estos en colaboración con los árbitros, que conocen también las normas, velarán por el buen desarrollo de los Campeonatos.

b) Las Sociedades organizadoras prestarán el apoyo necesario a los árbitros para la cumplimentación y comprobación de toda la documentación necesaria para el control de los campeonatos

c) Las Sociedades organizadoras deberán poner obligatoriamente a disposición del/os árbitro/s el transporte necesario para el seguimiento de las pruebas.

d) Las Sociedades organizadoras deberán tener 2 transmisores y 2 chufos preparados obligatoriamente para la paloma de la suelta.

e) La Sociedad organizadora entregará a los participantes la tarjeta oficial (sellada y numerada) de participación, indicándoles que deberán presentársela al árbitro en la prueba de acoplamiento.

f) Las tarjetas de los Campeonatos Oficiales irán numeradas y selladas, siendo las únicas que se entregará por la Sociedad a los participantes.

ARTICULO 72.-

Las Sociedades deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Conocer y tener en su poder un ejemplar de las normas relativas a los campeonatos.

b) Deben conocer, en caso de accidente de algún deportista el procedimiento a seguir para recibir la ASISTENCIA SANITARIA correspondiente.

ARTICULO 73.-

Las Sociedades tramitarán en el último trimestre del año, la renovación de las licencias de sus Socios.

A partir del 1 de enero la elaboración de las licencias se efectuarán en 15 días, teniendo una carencia de 30 días a los efectos de alta en los Seguros obligatorios. Es decir, no entrarán en vigor hasta transcurridos el tiempo indicado desde la fecha de expedición.

ARTICULO 74.-

Las Sociedades deberán solicitar la organización de los Campeonatos Oficiales en los impresos y fechas que se indiquen.

Los impresos pueden retirarlos en la Federación u obtenerlos en la web de la Federación.

ARTICULO 75.-

Las Sociedades deben tener actualizados en la Federación a todos los miembros de su Junta Directiva, únicos autorizados para retirar anillas en la Federación y recibir la cuota por la entrega de palomos en el Deposito.

ARTICULO 76.-

Todas las Sociedades deben tener un tablón de anuncios y sello. Todos los escritos e impresos que se presenten en la Federación deben ir SELLADOS y firmados por su Presidente.

Los impresos que no vayan debidamente sellados no serán válidos.

De las Licencias

ARTICULO 77.-

a) La renovación de la licencia se efectuará en el último trimestre del año, siempre a través de una Sociedad de Colombicultura de la que es socio, que presentará, además de la cuota correspondiente, los siguientes datos obligatorios:

- 1- Nombre y Apellidos completos.
- 2- DNI
- 3- Fecha de Nacimiento

b) Cuando se trate de menores de 18 años, la Sociedad solicitante deberá tener en su poder la correspondiente Autorización Paterna, que podrá se exigida por la Federación cuando lo considere oportuno.

c) El plazo para la emisión de la licencia será de 5 días, desde su entrega en la Federación, siempre que se presente la renovación en el último trimestre del año y tendrán validez a partir del 1 de Enero a los efectos administrativos y del Seguro Obligatorio Deportivo u otros que pudieran suscribirse.

d) Las solicitudes de renovación o altas nuevas que se hagan a partir del 1 de Enero tendrán un plazo de expedición de 15 días y el alta a los efectos administrativos y del Seguro Obligatorio Deportivo u otros que pudieran suscribirse tendrán una carencia de 30 días desde su fecha de expedición o la que establezcan los Seguros suscritos.

ARTICULO 78.-

a) Las licencias se concederán siempre por la Federación a petición de una Sociedad, sin perjuicio de que el Comité de Disciplina Deportiva pueda revocarla al deportista, previo expediente con audiencia del interesado y con resolución motivada.

b) La renovación de la licencia se efectuará siempre a través de la Sociedad donde en el ejercicio anterior la hubiese obtenido, siendo necesaria su autorización para obtenerla por otra Sociedad y estar al corriente en todos las cuotas y obligaciones correspondientes establecidas por la Federación, Sociedades, Colegios o Comités, así como haber cumplido las sanciones que se hubiesen podido imponer.

c) La expedición de las licencias tendrá carácter reglado, no pudiendo denegarse su expedición cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención.

d). Transcurrido el plazo que se determine reglamentariamente desde la solicitud de la oportuna licencia, se entenderá otorgada.

ARTICULO 79.-

Las licencias federativas, llevarán aparejado un seguro que garantice, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

- Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.
- Responsabilidad civil frente a terceros derivado del ejercicio con ocasión de la práctica deportiva.

ARTICULO 80.-

1. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia son las entidades competentes en la Comunidad Autónoma para emitir y tramitar las licencias federativas.

2. Reglamentariamente se determinarán las condiciones económicas y procedimentales pertenecientes a la tramitación y expedición de dichas licencias.

En todo caso se establecerá que la concesión o denegación de la misma es recurrible ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

COMITÉ DESIGNACION ARBITRAL

ARTICULO 81.-

Este Comité, compuesto por 4 personas, designa los árbitros de acuerdo con el criterio de igualdad e imparcialidad, teniendo en cuenta las posibles circunstancias y antecedentes especiales que se pueden dar en algunos casos.

Sus miembros son:

- El Presidente del Comité de Competición y Disciplina Deportiva.
- El Vocal de Concursos
- El Presidente o Secretario del Colegio de árbitros.
- El Secretario de la Federación.

Al mismo tiempo, cuando sea posible y siempre a criterio de este Comité y no del criterio particular de Sociedades o Árbitros, el Comité intentará satisfacer las peticiones de las Sociedades organizadoras o de los árbitros.

ASIGNACION DE ARBITROS y DIAS DE SUELTA

ARTICULO 82.-

a) Las sociedades organizadoras de Campeonatos Comarcales deberán designar sus 2 árbitros obligatoriamente.

b) Una vez que se sepa la Planificación Deportiva y donde se harán los Comarcales de Enero y de Febrero, la Federación indicará los días que han solicitado las Sociedades, a excepción de aquellos lugares que por proximidad no puedan hacerse los mismos días, que bien por acuerdo o sorteo se cambiarán.

c) Se citarán a una reunión (una cada mes) a las Sociedades que correspondan, para que presenten el impreso que se les facilitará (ANEXO 6) con los días que han solicitado celebrar el Comarcal y los 2 árbitros que lo dirigirán (con la aceptación de estos).

d) Las Sociedades que no tengan los árbitros les serán facilitados por la Federación, pero en los días en que haya árbitros disponibles, debiéndolo hacer normalmente en Lunes y Viernes que serán los días que quedarán árbitros libres..

5- El árbitro que comprometa con una Sociedad (mediante firma) para dirigir un Comarcal en días determinados, no podrá renunciar para evitar posibles incidencias de duplicidad.

Si lo hace sin causa suficientemente justificada, será inhabilitado para dirigir concursos oficiales o no oficiales durante un año.

ARTICULO 83.-

Los árbitros deberán dirigir obligatoriamente los Campeonatos que le asigne el Comité de Designación, teniendo prioridad sobre otros concursos de las Sociedades.

ARTICULO 84.-

En caso de incumplimiento de la asignación efectuada o cualquier otra incidencia, de obligado cumplimiento para los árbitros y Sociedades, este Comité podrá proponer al Juez Único de Competición las sanciones correspondientes.

DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

ARTICULO 85.-

Las Sociedades, deportistas y árbitros, podrán solicitar del Comité de Competición y Disciplina Deportiva y del Juez único de Competición la protección contra las decisiones o actuaciones que no considere ajustadas a las normas y reglamentos de la Federación, bien en el desarrollo de los Campeonatos o de cualquier otra circunstancia.

a) Las reclamaciones o denuncias, que afecten a los resultados deben presentarse, siempre por escrito, en el plazo de 24 horas (48 horas si al día siguiente es festivo en la Federación), ante el Juez Único de Competición, indicando todos sus datos personales y deportivos, motivo de la reclamación, demanda solicitada y datos (nombre y teléfono) de los testigos.

b) Las reclamaciones o denuncias que no reúnan los requisitos indicados anteriormente se tendrán por no válidas en aquellos casos que sea imposible tramitarla con los datos facilitados.

c) Las reclamaciones o denuncias, que afecten a otros aspectos, deberán presentarlas ante el Comité de Competición y Disciplina Deportiva, en el plazo de 10 días desde que ocurrieron los hechos o desde que se tuvo conocimiento.

d) Se deberá hacer por escrito o utilizar el modelo establecido (Anexo 3)

De las zonas de competición

ARTICULO 86.-

Se crean 6 zonas de competición.

En cada zona se celebrarán 7 comarcales y 1 Intercomarcal.

En una zona se celebrarán 2 intercomarcales de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.

Para establecer las zonas se han tenido en cuenta lo siguiente:

Que en cada zona, haya como mínimo 7 Sociedades que normalmente realicen comarcales.

Que estén situadas dentro de una zona geográfica de proximidad.

ARTICULO 87.-

a) La primera fase clasificatoria esta compuesta por 42 Comarcales y las 7 liga-comarcal clasificatorias para los Intercomarcales, que hacen un total de 49 campeonatos que se celebrarán en los meses de Enero y Febrero.

b) la segunda fase clasificatoria esta compuesta por 7 Intercomarcales y 1 liga-comarcal clasificatoria para el Regional, que hacen un total de 8 campeonatos que se celebrarán en Marzo.

c) la tercera fase clasificatoria esta compuesta por el Campeonato Regional.

ARTICULO 88.-

a) Para facilitar la designación de árbitros y delegados, en el mes de Enero se harán 24 comarcales, correspondiendo obligatoriamente a cada zona, 4 comarcales en Enero.

b) Si hubieran más peticiones, hasta un máximo de 30, pero siempre teniendo en cuenta que son 4 por zona como mínimo, se concederá la realización del comarcal.

Si hubieran más de 30 peticiones, se excluirán de las zonas que tengan más de 5 peticiones hasta completar los 30 campeonatos.

c)- Para excluir estas peticiones, la Federación convocará a las Sociedades, que bien por acuerdo o por sorteo, pasar las que correspondan a Febrero, y estas entrarán en las normas para la realización de los comarcales de Febrero.

La asistencia de estas Sociedades es obligatoria, siendo excluida la que no acuda.

ARTICULO 89.-

a) Cuando las peticiones para hacerlo en Enero de alguna zona sea menor de 4, se cubrirán de la siguiente forma:

- 1- Se sortearán para cubrir las plazas, entre las que resulten organizadoras del mes de Febrero, pasando a realizarlo en Enero.
- 2- Si renunciaran las elegidas a hacerlo en Enero, pasará al reserva correspondiente de su zona, quedandose de reserva la sociedad renunciante.

b) Si por algún motivo no fuera posible cubrir las plazas de enero, se cubrirá la vacante de la siguiente manera:

- 1- Sociedades de su zona que deseen realizar 2 comarcales en Enero.
- 2- Sociedad de otra zona que deseen realizar 2 comarcales en Enero (los clasificados en este supuesto, participarán en el inter de la zona que sustituye)
- 3- La Sociedad renunciante, despues de efectuado el sorteo (punto a- de este artículo), pasará al último puesto de reserva, quedando de reserva el que resulto elegido.

c) En este caso reflejado en el punto anterior, las Sociedades de la zona, sortearán en febrero para cubrir los 3 comarcales que le corresponden en Febrero, quedando las restantes de reservas.

d) Las sociedades que suspendan el comarcal de Enero, por el motivo que sea, no podrán realizarlo en Febrero, pasando a las reservas.

ARTICULO 90.-

a) En Febrero se realizarán los Comarcales que corresponda (49 menos los que se hayan realizado en Enero), más las 7 liguillas de los Intercomarcales)

b) La Junta Directiva de la Federación, una vez aplicados los puntos anteriores, propondrá a la Asamblea General:

- 1- Comarcales concedidos en Enero.
- 2- Relación de comarcales de Febrero, para proceder a la votación de las Sociedades organizadoras y reservas, cuando corresponda.
- 3- Sociedades organizadoras de los Intercomarcales, en las zonas que hayan llegado al acuerdo.
- 4- Relación de sociedades organizadoras de Intercomarcales, en las zonas que no hayan llegado a un acuerdo, para proceder a la votación.
- 5- Relación de sociedades propuestas para la realización del Campeonato Regional para proceder a su votación.

ARTICULO 91.-

Cuando en una zona haya menos peticiones, los Comarcales que falten, se concederán en el orden siguiente:

a)- Los reservas de otras zonas. (se efectuará sorteo para establecer el orden de preferencia de los reservas). Estos deberán participar obligatoriamente en el Inter de la zona.

b)- Otra Sociedad, que haya realizado Comarcal, de la misma zona.

c)- Otra Sociedad, que haya realizado Comarcal, de otra zona. (se efectuará sorteo para establecer el orden de preferencia de las zonas).

Estos deberán participar obligatoriamente en el Inter de la zona.

d)-La Sociedad organizadora del Intercomarcal de la zona.

e)- La Sociedad organizadora del Campeonato Regional.

f) Las Sociedades, por sorteo, organizadoras de los Intercomarcales de otra zona.

3- Si las vacantes de enero de cubrieran por el procedimiento indicado en el punto anterior, las Sociedades que fueron elegidas para hacerlo en Enero quedaran excluidas.

ARTICULO 92.-

Las Sociedades que en el año anterior, habiendo solicitado un Comarcal, se hubiesen quedado de reserva y no lo hubieran realizado, no entrarán en esta normativa, realizándolo obligatoriamente en el mes que lo soliciten.

ARTICULO 93.-

Las Sociedades peticionarias de Intercomarcales de cada zona, podrán ponerse de acuerdo, mediante escrito, para realizar el Intercomarcal. Si hubiese una sola sociedad que no estuviera de acuerdo, se procederá a la asignación por la Asamblea General de Compromisarios.

De las decisiones arbitrales

ARTICULO 94.-

a) La decisión arbitral es un acto de aplicación de las normas de competición, tomado por él arbitro a su leal y saber entender, en una

situación y circunstancias determinadas, siendo el único facultado para puntuar y decidir en las sueltas, ya que es el que ve e interpreta lo que ocurre en dicho momento.

b) Por esto el árbitro no podrá variar una decisión que ya ha tomado, ya que sería reinterpretar la situación que dio lugar a dicha resolución y perjudicaría a terceros, a los que el cambio de decisión afectaría directamente.

c) Por lo tanto se debe entender que las decisiones arbitrales son inapelables, por lo que una vez firmada el acta por el árbitro, no se podrá variar dicha decisión e incluso no podrá ser rectificada por el arbitro, salvo en casos de errores de cálculo o aritmético.

d) Una vez hecha el Acta y puesta la puntuación en las tarjetas, las rectificaciones en caso de error aritmético o de calculo, se COMUNICARA AL JUEZ UNICO DE COMPETICION o COMITÉ, que una vez autorizado el cambio de puntuación se indicara en el Acta de la suelta siguiente y se rectificara en las tarjetas, comunicando el árbitro esta circunstancia a todos los participantes por el walki al comienzo de la suelta.

e) Cuando el Juez Único o el Comité de Competición tomen alguna decisión, ya sea de oficio o por reclamación, se obrará de igual manera a lo indicado anteriormente

Del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva

a) El Juez Único de Competición es el encargado de velar y aplicar la normativa, así como sancionar las cuestiones relativas a la competición y que deban ser resueltas inmediatamente y atenderá y resolverá todas las reclamaciones, incidencias, anomalías e infracciones que se presenten o se indiquen en las actas, bien sean de competición o disciplinarias.

b)- Las reclamaciones de competición o que afecten a los resultados deben presentarse, siempre por escrito, en el plazo de 24 horas (48 horas si al día siguiente es festivo en la Federación).

c) Cuando al final de la última suelta, algún participante presente reclamación verbal (que posteriormente debe ratificar por escrito), que afecte a los premios y plazas clasificatorias, el arbitro principal junto con el Presidente de la Sociedad, procederá a dejar en suspenso los premios, hasta que se resuelva la reclamación.

Si la clasificación no afecta a los premios o plazas clasificatorias, se pueden entregar los premios.

e) El Juez Único de Competición y Disciplina resolverá en el plazo de 48 horas las incidencias que afecten a la competición, siempre que obren en su poder todos los datos, por lo que es obligatorio que las reclamaciones se presenten con todos sus datos personales y deportivos, motivo de su reclamación, demanda solicitada y datos (nombre y teléfono) de los testigos

f) El Juez Único de Competición y Disciplina resolverá en el plazo de 10 días las incidencias que no afecten a la Competición.

g) El Juez Único de Competición sancionará las reclamaciones o denuncias, resolviéndolas y comunicando la decisión o sanciones que correspondan.

h) Contra las resoluciones del Juez Único de Competición, se podrá recurrir al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia

i) El Comité de Competición y Disciplina Deportiva es el encargado de resolver las reclamaciones de las decisiones del Juez Único de Competición y de tramitar los correspondientes expedientes disciplinarios que procedan.

j) Las reclamaciones que se presenten, bien ante el Juez Único de Competición o ante el Comité de Competición y Disciplina Deportiva, serán resueltas y comunicadas por escrito por quien corresponda

DE LA COMISION COORDINADORA

La Federación, a través de la Comisión Coordinadora de los Campeonatos, controlara todo lo relativo a los Campeonatos Oficiales y las relaciones con las Sociedades.

Estará compuesta por:

- Vocal nombrado por la Junta Directiva que será el coordinador de la comisión.
- El Secretario de la Federación que será el encargado de preparar y custodiar toda la documentación generada en los Campeonatos.
- Otras personas designadas por el Vocal encargado para colaborar en el control y seguimiento de los Campeonatos.

Son sus funciones, aparte de las propias de los Campeonatos Oficiales las de:

- 1- Controlar el desarrollo de los campeonatos, velando que se cumpla la normativa vigente.
- 2- Preparar las palomas de los Campeonatos Intercomarcales y Regional, estableciendo el sistema que corresponda para su asignación.
- 3- Tramitar las reclamaciones y denuncias correspondientes, proponiendo al Juez Único de Competición las sanciones a palomos, deportistas y árbitros.
- 4- Comprobar que las actas arbitrales se cumplimentan correctamente y se entregan en las fechas indicadas.
- 5- Efectuar las inspecciones y visitas a cazaderos y palomistas.
- 6- Comprobar que en todas las Sociedades se exige la chapa de propiedad de palomos, palomas y licencias federativas.
- 7- Controlar que los propietarios participantes en los concursos de las Sociedades tienen la chapa de propiedad.

- SEGURO DE ACCIDENTES DEPORTIVOS.

Deben conocer, en caso de accidente de algún deportista el procedimiento a seguir, ya que así podrá indicarle el camino que debe seguir:

EN EL DORSO DE LA LICENCIA FIGURA EL TELEFONO DE CONTACTO DE LA MUTUA PARA CASOS DE ASISTENCIA. A LOS ARBITROS Y SOCIEDADES SE LES HA FACILITADO UNA COPIA DE LA POLIZA Y LOS CENTROS HOSPITALARIOS DONDE DEBEN ACUDIR.

Después de la asistencia debe acudir a la Federación a comunicarlo.

Para asistencia no urgente, deben presentarse en la Federación a recoger al parte de COMUNICADO DE ACCIDENTES y ver los centros ambulatorios donde se puede acudir.

Siempre que haya un accidente debe ser comunicarlo en 24 horas a la Federación y a la Mutualidad Deportiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1- El incumplimiento de estas normas se considerará causa suficiente para invalidar cualquier de los Campeonatos.

2- Las sanciones reflejadas en estos artículos son ejecutivas y efectivas desde el mismo momento de la infracción, independientemente que los interesados hayan recibido o no la resolución del Juez Único de Competición.

3- Las Sociedades, Arbitros y Deportistas que incumplan los artículos que tienen tipificadas directamente la sanción en estas Normas, quedan inhabilitados, sin necesidad de la apertura del correspondiente expediente disciplinario, para participar en competición oficial durante el periodo que se indican en las mismas. Si participase en algún campeonato durante el periodo indicado, no tendrán derecho a las clasificaciones y premios una vez que se compruebe su participación.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

1- Con la finalidad de salvaguardar la normalidad deportiva y la seguridad jurídica de la competición:

a) No podrá iniciarse expediente sancionador, por hechos acaecidos en la anterior temporada, a quienes hubiesen podido incurrir en infracciones, pero no hayan sido sancionados hasta la fecha de aprobación de estas normas.

b) Del mismo modo, quienes, sin haber sido sancionados, obtuvieron su clasificación para competiciones que vayan a tener lugar durante la temporada presente, conservan todos sus derechos, sin que pueda iniciarse expediente alguno por hechos acaecidos en temporadas anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no dispuesto en estas normas se atenderá a lo que disponga la Junta Directiva de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia en su momento.

DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes Normas Generales para los Campeonatos oficiales de la temporada 2006, han sido aprobadas en la Asamblea General de Compromisarios celebrada el día 14 de Octubre de 2005.

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo. Diego Hellín Sánchez

Fdo. Jerónimo Molina García